

Nº 103



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. aprob. del Convenio Económico, Co-
mercial y Técnico, entre la Rep. Dom.
y Colombia de fecha 20-12-69.-

25 de Marzo de 1971. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8866

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.384, de fecha 18 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las República, Dominicana y la República de Colombia el 20 de diciembre de 1969, ha sido promulgada en fecha 25 de marzo y registrada con el No.103.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 8866

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.384, de fecha 18 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las República Dominicana y la República de Colombia el 20 de diciembre de 1969, ha sido promulgada en fecha 25 de marzo y registrada con el No.103.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 8866

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.384, de fecha 18 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las República, Dominicana y la República de Colombia el 20 de diciembre de 1969, ha sido promulgada en fecha 25 de marzo y registrada con el No.103.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de marzo, 1971.

000117

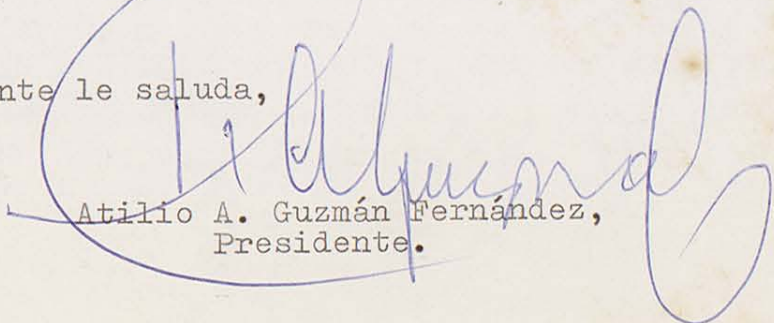
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.380
fechado el 16 del mes en curso, junto al cual des-
pués de haber sido aprobada por el Senado, remitió
usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución
aprobatoria del Convenio Económico, Comercial y Téc-
nico, celebrado entre las República Dominicana y
la República de Colombia, el 20 de diciembre de -
1969.

Esta Resolución fué aprobada en sesión
celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para
los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm

000117

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de marzo, 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.380
fechado el 16 del mes en curso, junto al cual des-
pués de haber sido aprobada por el Senado, remitió
usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución
aprobatoria del Convenio Económico, Comercial y Téc-
nico, celebrado entre la República Dominicana y
la República de Colombia, el 20 de diciembre de -
1969.

Esta Resolución fué aprobada en sesión
celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para
los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm



Correspondencia Montes 16 marzo / 71

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

6987

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 MARZO 1971

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, para su ratificación, de conformidad con las disposiciones de los artículos 55, inciso 6, y 37, inciso 14, de la Constitución de la República, el Convenio de cooperación económica, comercial y técnica firmado entre la República Dominicana y la República de Colombia el 20 de diciembre de 1969.

Mediante dicho Convenio ambos países se comprometen a propiciar la armonización de sus políticas de desarrollo económico y a prestarse cooperación técnica, tanto entre organismos oficiales como entre empresas privadas, la cual consistirá en el intercambio de conocimientos y experiencia.

16 marzo / 71
Aprobado.



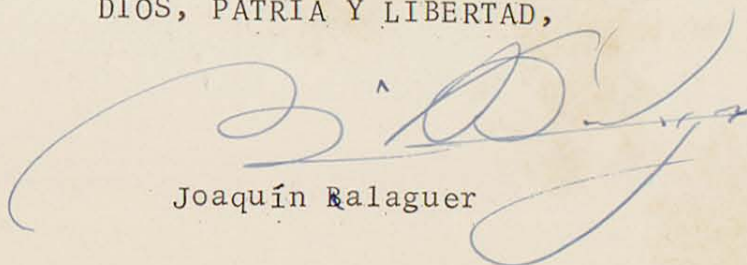
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Espero que los señores legisladores, tomando en consideración que con la aprobación del Convenio anexo nuestro país obtendrá grandes beneficios tanto en materia económica como técnica, le habrán de impartir al mismo su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL
Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, animados del común deseo de estimular las fraternales relaciones que siempre han existido entre las dos naciones, han resuelto celebrar un Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, que pueda contribuir al aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales y de la capacidad productiva de los dos países, y colaborar en la utilización de las experiencias adquiridas en la aplicación de la ciencia y la técnica en cada país, en especial en lo relativo al campo de la cooperación técnica.

Con tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República Dominicana, al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de Colombia, al señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, luego de haber exhibido sus Plenos Poderes, - los cuales fueron hallados en debida forma, han convenido - en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes propiciarán la armonización de sus políticas de desarrollo económico, así como las que se refieren a las materias comerciales, con el común anhelo de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el intercambio comercial y estimular el fortalecimiento y cooperación de sus organismos oficiales y de sus empresas privadas.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos favorecerán la cooperación técnica entre sus dos países, dentro del límite de sus posibilidades.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes convienen en promover el acercamiento de sus sectores privados, para eliminar, en lo posible, las diferencias de productividad entre industrias y servicios competitivos, fortalecer el desarrollo industrial alcanzado por cada uno de los dos países y estimularlo mutuamente.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de integración y cooperación de sus medios de comunicación marítima y aérea y telecomunicaciones.

ARTICULO V

Los dos Gobiernos estimularán la formación de empresas de capital mixto público o privado que producirán para sus propios mercados o para terceros.

ARTICULO VI

La cooperación técnica, a que se refiere el artículo II, consistirá principalmente en un intercambio de conocimientos y de experiencias y de cooperación financiera cuando se considere necesario.

PARRAFO.- Para hacer aplicable la cooperación técnica entre los dos países, se deberá tener en cuenta los programas propuestos por la Comisión Mixta creada en acuerdo especial celebrado entre los dos Gobiernos el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ARTICULO VII

Cuando se requiera cooperación técnica en los tér-

minos del artículo anterior, y de ello resulte que profesores, expertos, instructores y especialistas sean puestos a la disposición de la otra Parte Contratante, con becas de perfeccionamiento o que se proceda a una cooperación más amplia y general, se procederá a convenir las modalidades y condiciones de la misma para cada caso, por medio de acuerdos administrativos.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en intercambiar todas las experiencias referentes a la planificación y financiación del desarrollo de sus respectivos recursos naturales, lo mismo que en los campos de las ciencias aplicadas como la agricultura, la distribución de tierras y zootecnia.

ARTICULO IX

Este Convenio entrará en vigor una vez se haya cumplido, por cada Parte Contratante, los requisitos constitucionales del caso.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente auténticos y dan fé.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Yo, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme al original firmado el día 20 de diciembre de 1969, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la República de Colombia, en fecha 20 de diciembre del 1969.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana, representada por el Señor Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la República de Colombia, representada por el Señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en fecha 20 de diciembre de 1969, mediante el cual ambos países se comprometen a propiciar la armonización de sus políticas de desarrollo económico y a prestarse cooperación técnica, tanto entre organismos oficiales como entre Empresas privadas, la cual consistirá en el intercambio de conocimientos y experiencia, ~~X~~ que copiado a la letra dice así:

00379

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 de marzo de 1971

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 6987, de fecha 11 de marzo de 1971, adjunto al cual remitió al Senado el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 20 de diciembre de 1969.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

00380

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 de marzo de 1971

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las República Dominicana y la República de Colombia, el 20 de diciembre de 1969.

Este Proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la República de Colombia, en fecha 20 de diciembre del 1969.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana, representada por el Señor Doctor Fernando A. Amiana Tio, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la República de Colombia, representada por el Señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en fecha 20 de diciembre de 1969, mediante el cual ambos países se comprometen a propiciar la armonización de sus políticas de desarrollo económico y a prestarse cooperación técnica, tanto entre organismos oficiales como entre Empresas privadas, la cual consistirá en el intercambio de conocimientos y experiencia, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y - LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, animados del común deseo de estimular las fraternales relaciones que siempre han existido entre las dos naciones, han resuelto celebrar un Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica, que pueda contribuir al aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales y de la capacidad productiva de los dos países, y colaborar en la utilización de las experiencias adquiridas en la aplicación de la ciencia y la técnica en cada país, en especial en lo relativo al campo de la cooperación técnica.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PR
LEGISLATURA *Ord. DE 19 71*

REGISTRADA AL No. *109*
del libro/tetra *2*

No. de sesiones de Sesión, Resoluciones
y decretos del Poder Judicial, Senado

y decretos de *cuere*
y decretos con modificaciones a Paro de 1905

Santo Domingo, 19, 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. Res. que aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, Celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 20-12-69. PAG. 2

Con tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República Dominicana, al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de Colombia, al señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, luego de haber exhibido sus Plenos Poderes, - los cuales fueron hallados en debida forma, han convenido - en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes propiciarán la armonización de sus políticas de desarrollo económico, así como las que se refieren a las materias comerciales, con el común anhelo de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el intercambio comercial y estimular el fortalecimiento y cooperación de sus organismos oficiales y de sus empresas privadas.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos favorecerán la cooperación técnica - entre sus dos países, dentro del límite de sus posibilidades.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes convienen en promover el acercamiento de sus sectores privados, para eliminar, en lo posible, las diferencias de productividad entre industrias y servicios competitivos, fortalecer el desarrollo industrial alcanzado por cada uno de los dos países y estimularlo mutuamente.

ARTICULO IV

ASUNTO: Proyecto de Ley, que ampara el Gobierno de Santo Domingo, D.R., en el uso de sus facultades constitucionales y legales para declarar el estado de guerra y la ley de guerra en Colombia, el 20-12-59.

Con tal fin, han comparecido sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:
El Gobierno de la República Dominicana, el Señor Doctor Fernando A. Matos L.D., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.
El Gobierno de Colombia, el Señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores.
Quienes, luego de haber examinado sus Plenos Poderes, los cuales fueron hallados en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes propondrán la armonización de sus políticas de desarrollo económico, así como las que se refieren a las materias comerciales, con el fin de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el intercambio comercial y estimular el fortalecimiento y el crecimiento de sus organismos oficiales y de sus empresas privadas.

ARTICULO II

Los trabajos de la cooperación técnica dentro del ámbito de sus posibilidades...

ARTICULO III

Constituciones conviene en promover el intercambio de personal, para eliminar, en lo posible, la duplicidad entre las autoridades de desarrollo económico y social de ambos países y estimularlo mutuamente.



12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 109
en el folio del libro 9611
No. 109 del Libro 9611 Resoluciones
y decretos del Sr. El Sr. Secretario
y consta de cuero
hojas escritas con firmas de Frayssé de 405
es: 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971
Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. Res. que aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 20-12-69. PAG. 3

Las Altas Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de integración y cooperación de sus medios de comunicación - marítima y aérea y telecomunicaciones.

ARTICULO V

Los dos Gobiernos estimularán la formación de empresas de capital mixto público o privado que producirán para sus propios mercados o para terceros.

ARTICULO VI

La cooperación técnica, a que se refiere el artículo - II, consistirá principalmente en un intercambio de conocimientos y de experiencias y de cooperación financiera cuando se considere necesario.

PARRAFO.- Para hacer aplicable la cooperación técnica entre los dos países, se deberá tener en cuenta los programas propuestos por la Comisión Mixta creada en acuerdo especial celebrado entre los dos Gobiernos el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

ARTICULO VII

Quando se requiera cooperación técnica en los términos del artículo anterior, y de ello resulte que profesores, expertos, instructores y especialistas sean puestos a la disposición de la otra Parte Contratante, con becas de perfeccionamiento o que se proceda a una cooperación más amplia y general, se procederá a convenir las modalidades y condiciones de la misma para cada caso, por medio de acuerdos administrativos.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en intercambiar

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Leyes que surten el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 23-12-62. PAG. 2

ARTICULO V

ARTICULO VI

ARTICULO VII

LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 104
en el folio 2 del libro letra L
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos españoles y interlineales.
Santo Domingo, 19 de 1971
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. Res. que aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 20-12-69. PAG. 4

todas las experiencias referentes a la planificación y financiación del desarrollo de sus respectivos recursos naturales, lo mismo que en los campos de las ciencias aplicadas - como la agricultura, la distribución de tierras y zootecnia.

ARTICULO IX

Este Convenio entrará en vigor una vez se haya cumplido, por cada Parte Contratante, los requisitos constitucionales del caso.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente auténticos y dan fé.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, a los veinte días - del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Yo, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme al original firmado el día 20 de diciembre de 1969, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría.

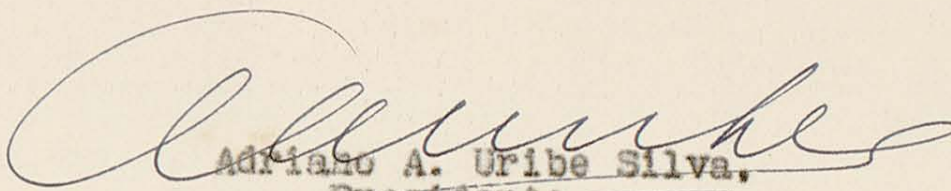
MANELIK GATON LICAIRAC,
 Ministro Consejero, Encargado del Departamento
 de Asuntos Generales de la Secretaría de
 Estado de Relaciones Exteriores.-

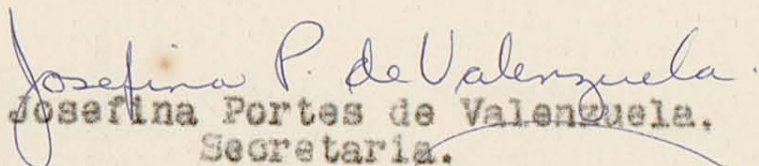
DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis
 ad.

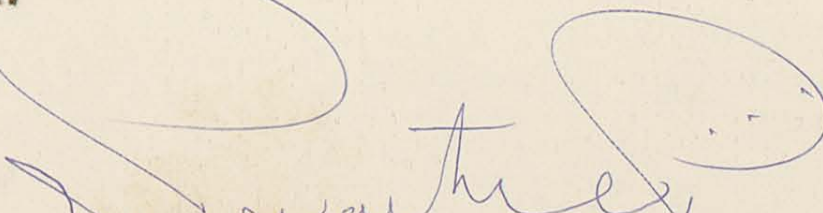
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. Res. que aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre las Repúblicas Dominicana y la República de Colombia, el 20-12-69. PAG. 5

días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad.hoc.

LEGISLATIVO
REGISTRADO VI No. 108
del libro 1010
de fecha 20 de marzo de 1971
del expediente de Poder y correspondencia
del Sr. Peralta Pérez
del Sr. Uribe Silva
del Sr. Portes de Valenzuela



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Pro. Res. que aprueba el Convenio Económico, Comercial y Técnico, celebrado entre la República Dominicana y la República de Colombia, el 20-12-89.

Una vez que el mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 188 de la Independencia y 108 de la Restauración.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretaría

[Faint signature]
Secretario Ad. Res.

12
LEGISLATURA Del DE 19 71

REGISTRADA AL No. 109 del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

y consta de cuero

hojas escritas en mitquinas a razón de dos

estados interlineales

Santo Domingo de Mayo 19 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

